

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.039

Fecha:19/03/2024

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 1999 01336	Ejecutivo Singular	MIGUEL BEJARANO	MELANIA RODRIGUEZ ORTEGA	Auto decreta levantar medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 054 2000 02043	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRAL	GLORIA FABIOLA QUIÑONEZ CORTES	Auto ordena oficiar	18/03/2024	
11001 40 03 054 2020 00235	Tutelas	ABELARDO TINOCO	EPS SANITAS S.A.	Auto ordena notificar	18/03/2024	
11001 40 03 054 2020 00494	Sucesión	LEONOR CERON DE MENDEZ	HECTOR ELIECER MENDEZ CERÓN	Auto reconoce heredero o cesionario	18/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00692	Abreviado	AMPARO HOYOS BERNAL	JAIME YECID ROJAS JAIMES	Auto ordena notificar	18/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA19/03/2024Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-1999 01336-00

CLASE: **EJECUTIVO**

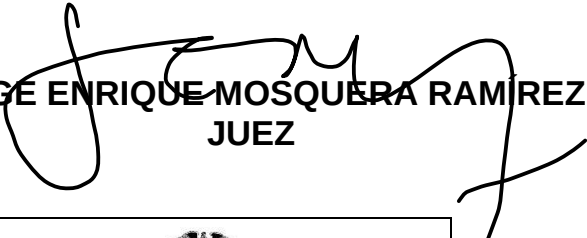
Revisado el expediente, se advierte que, pese a las diligencias adelantadas por el juzgado (i) no fue posible encontrar el expediente ni la planilla de su remisión a archivo¹; (ii) tras la publicación del aviso correspondiente² no concurrieron interesados a oponerse al levantamiento de la medida; y (iii) no se pudieron establecer inequívocamente los números de identificación de las partes y/o la caja y/o paquete de archivo para ubicar el proceso en dependencias externas y/o descartar la presencia de embargos de remanentes a favor de otros juicios.

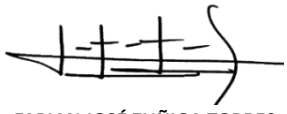
Por las razones antes expuestas y al estar en consecuencia configurados los supuestos del numeral 10 del artículo 597 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien identificado con FMI 50C-1392884 y que figura en la anotación n° 008 del respectivo certificado. Por Secretaría líbrense y tramítense los oficios respectivos, cuyo diligenciamiento queda a cargo de la interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 19-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO

¹ Arch.12

² Arch.11

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9833e0319392cae90a5680801341e6a9aee9d82b893187c43f3b42113f03aa95**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2000 02043-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Por Secretaría dese cumplimiento a lo mandado en los ordinales primero y segundo del auto de 17 de noviembre de 2023¹ y déjense las constancias del caso.

2. Por Secretaría ofíciase a la ORIP Centro de esta ciudad para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la misiva respectiva, remita con destino a este proceso copia del oficio n° 328 del 07-02-2001, radicación interna 2001-10882 de 15-02-2001 -y los anexos con lo que se hubiese acompañado- a través del cual, al parecer, se le comunicó medida de embargo decretada respecto del inmueble de FMI 50C-1265672 y registrada en anotación n° 009. El trámite de la comunicación queda a cargo de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.02, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 19-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d4d7e3a9d5cf15871b6a4f10e121500afdac85e324d02ced8d5f80ce5d7f09**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00494-00
CLASE: SUCESIÓN

1. Revisado integralmente el expediente se advierte que en la sucesión de Leonor Méndez Cerón fungen como potenciales herederos (algunos sin acreditar parentesco aún):

Causante	Heredero potencial	Heredero en representación del potencial	Heredero en representación del que representaría al potencial
Leonor Cerón de Méndez (Fl.5, Arch.01)	Cornelio Méndez Cerón ¹ (QEPD ²)	Martha Constanza Méndez Ramírez (Falta acreditar parentesco)	-----
		Sandra Yanelly Méndez Ramírez (Falta acreditar parentesco)	-----
		Kelly Paola Méndez Olaya (Falta acreditar parentesco)	-----
	Leonor Méndez Cerón ³ (Leonor Méndez de Mancera QEPD ⁴)	John Harold Mancera Méndez ⁵	-----
	Herminia Méndez Cerón ⁶ (Herminia Méndez de Rubio QEPD ⁷)	Betty Rubio Méndez ⁸	-----
	Resurrección Méndez Cerón ⁹ (QEPD ¹⁰)	Nayenci Méndez Rodríguez ¹¹	-----
		Diego Mauricio Méndez López ¹²	-----
		Manuel Fernando Méndez Rodríguez ¹³ (QEPD ¹⁴)	Marly Solanyi Méndez ¹⁵
	Héctor Eliécer Méndez Cerón ¹⁶ (QEPD ¹⁷)	Diana Paola Méndez Cerón ¹⁸ (Sucesora procesal hija)	-----
	José Vicente Méndez Cerón ¹⁹	-----	-----
	Alba Marina Méndez Cerón ²⁰	-----	-----
	Rufina Méndez Cerón ²¹ (Rufina Méndez de Tavera)	-----	-----
	Rosa Emilia Méndez ²² (Rosa Emilia Méndez de Romero)	-----	-----

2. Se resume la situación actual en cuanto a parentesco y notificación:

Causante	Heredero potencial	Heredero en representación del potencial	Heredero en representación del que representaría al potencial
Leonor Cerón de Méndez	Cornelio Méndez Cerón (QEPD)	Martha Constanza Méndez Ramírez (Falta acreditar parentesco y notificar)	-----
		Sandra Yanelly Méndez Ramírez (Falta acreditar parentesco y notificar)	-----
		Kelly Paola Méndez Olaya (Falta acreditar parentesco y notificar)	-----
	Leonor Méndez Cerón (Leonor Méndez de Mancera QEPD)	John Harold Mancera Méndez (parentesco acreditado, pero falta notificar)	-----
	Herminia Méndez Cerón (Herminia Méndez de Rubio QEPD)	Betty Rubio Cerón (Demandante, acreditó parentesco y aceptó la herencia con Beneficio de inventario ²³)	-----

¹ Fl. 74, Arch.01 (Acta de bautismo)
² Fl. 76, Arch.01 (Reg. Civil Defunción).
³ Fl. 78, Arch.01 (Acta de bautismo).
⁴ Fl. 80, Arch.01 (Reg. Civil Defunción).
⁵ Fl.5, Arch.21 (Reg. Civil Nacimiento)
⁶ Fl.139, Arch.03 (Acta de bautismo)
⁷ Fl.7, Arch. 01 (Reg. Civil Defunción).
⁸ Fl.9, Arch.01 (Reg. Civil Nacimiento).
⁹ Fl.82, Arch.01 (Reg. Civil Nacimiento).
¹⁰ Fl. 147, Arch.03 (Reg. Civil Defunción).
¹¹ Fl.149, Arch.03 (Reg. Civil Nacimiento).
¹² Fl.114, Arch.01 (Reg. Civil Nacimiento).
¹³ Fl.165, Arch.03 (Reg. Civil Nacimiento).
¹⁴ Fl. 167, Arch.03 (Reg. Civil Defunción).
¹⁵Fl. 169, Arch.03 (Reg. Civil Nacimiento).
¹⁶ Fl. 102 y 104, Arch.01 (Reg. Civil Nacimiento).
¹⁷ Fl. 3 Arch.15 (Reg. Civil Defunción).
¹⁸ Fl.4, Arch.15 (Reg. Civil Nacimiento)
¹⁹ Fls. 98 y 100, Arch.01 (Reg. Civil Nacimiento).
²⁰ Fls. 94 y 96, Arch.01 (Reg. Civil Nacimiento).
²¹ Fls. 90 y 92, Arch.01 (Reg. Civil Nacimiento).
²² Fls. 86, Arch.01 y 11, Arch.30 (Reg. Civil Nacimiento).
²³ Fl.23, Arch.01.

	Resurrección Méndez Cerón (QEPD)	Nayenci Méndez Rodríguez (acreditó su parentesco y está notificada ²⁴)	-----
		Diego Mauricio Méndez López (parentesco-notificación ²⁵).	-----
		Manuel Fernando Méndez Rodríguez (QEPD)	Marly Solanyi Méndez Sánchez (acreditó su parentesco y está notificada ²⁶)
	Héctor Eliécer Méndez Cerón (QEPD) Cerón (acreditó parentesco, se notificó ²⁷ y aceptó la herencia con Beneficio de inventario ²⁸)	Diana Paola Méndez Cerón ²⁹ (es sucesor, por tanto se entiende que aceptó la herencia con beneficio de inventario.	-----
	José Vicente Méndez Cerón (acreditó parentesco y aceptó la herencia con Beneficio de inventario ³⁰)	-----	-----
	Alba Marina Méndez Cerón (acreditó parentesco, se notificó ³¹ y aceptó la herencia con Beneficio de inventario ³²)	-----	-----
	Rufina Méndez Cerón (Rufina Méndez de Tavera) (parentesco, se notificó ³³ y aceptó con Beneficio de inventario ³⁴)	-----	-----
	Rosa Emilia Méndez Cerón (Rosa Emilia Méndez de Romero) (contestó la demanda ³⁵ y aceptó la herencia con Beneficio de inventario ³⁶)	-----	-----

3. Como el registro del emplazamiento fue realizado por el Juzgado de Origen³⁷ y no está disponible para acceso al público, **por Secretaría que efectúese nueva y adecuadamente el emplazamiento de los indeterminados.**

4. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación aducido respecto de SANDRA YANELLY MÉNDEZ RAMÍREZ y KELLY PAOLA MÉNDEZ³⁸, toda vez que no se ajusta a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, pues no se evidencia la remisión del citatorio para notificación personal y, mucho menos, del posterior a aviso con copia del auto admisorio. Adicionalmente, aun cuando en los memoriales se indica que la comunicación se dirigió a ambas potenciales herederas, lo cierto es que en los documentos a llegados solo figura Sandra Yanelly Méndez Ramírez.

5. **Se agrega al expediente**, para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, **la contestación de la demanda realizada por ROSA EMILIA MÉNDEZ CERÓN (ROSA EMILIA MÉNDEZ DE ROMERO)** ante el Juzgado de origen³⁹.

6. Se reconoce personería para actuar a LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO como apoderado judicial de ROSA EMILIA MÉNDEZ CERÓN (ROSA EMILIA MÉNDEZ DE ROMERO) en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

7. En consecuencia, **se tiene por notificada a la heredera ROSA EMILIA MÉNDEZ CERÓN (ROSA EMILIA MÉNDEZ DE ROMERO)**, desde la fecha de emisión de esta providencia en la que se reconoció a su apoderado, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP-. Bajo los mismos supuestos, pero desde las fechas en que se reconoció a su apoderado, **se tienen por notificados a JOSÉ VICENTE MÉNDEZ CERÓN y a JOHN HAROLD MANCERA MÉNDEZ.**

²⁴ Fl. 121, Arch.03

²⁵ Fl.110, Arch.01.

²⁶ Fl. 157, Arch.03

²⁷ Fl.72, Arch.01.

²⁸ Fl.197, Arch.01

²⁹ Fl.4, Arch.15 (Reg. Civil Nacimiento)

³⁰ Fl.130, Arch.01

³¹ Fl.70, Arch.01.

³² Fl.27, Arch.02

³³ Fl.68, Arch.01.

³⁴ Fl. 191, Arch.01.

³⁵ Fls. 8 a 13, Arch.35.

³⁶ Fl. 21, Arch.35.

³⁷ Fl. 42, Arch.01.

³⁸ Archs. 36 a 44.

³⁹ Arch.35.



8. Conforme lo sintetizado en las tablas y numerales que anteceden y **las pruebas de parentesco allegadas, ténganse como herederos determinados y reconocidos de la causante LEONOR CERÓN DE MÉNDEZ y debidamente notificados a:** **a) JOHN HAROLD MANCERA MÉNDEZ** en representación de LEONOR MÉNDEZ CERÓN (LEONOR MÉNDEZ DE MANCERA) (QEPD); **b) BETTY RUBIO CERÓN** en representación de HERMINIA MÉNDEZ CERÓN (HERMINIA MÉNDEZ DE RUBIO) (QEPD); **c) NAYENCI MÉNDEZ RODRÍGUEZ, DIEGO MAURICIO MÉNDEZ LÓPEZ y MARLY SOLANYI MÉNDEZ SÁNCHEZ** - en representación de MANUEL FERNANDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ QEPD- y los tres, a su vez, en representación de RESURRECCIÓN MÉNDEZ CERÓN (QEPD); **d) DIANA PAOLA MÉNDEZ CERÓN** en representación y como sucesora procesal de HÉCTOR ELIÉCER MÉNDEZ CERÓN (QEPD); **e) JOSÉ VICENTE MÉNDEZ CERÓN; f) ALBA MARINA MÉNDEZ CERÓN; g) RUFINA MÉNDEZ CERÓN (RUFINA MÉNDEZ DE TAVERA); y h) ROSA EMILIA MÉNDEZ CERÓN (ROSA EMILIA MÉNDEZ DE ROMERO).**

9. Comoquiera que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó la notificación de los herederos determinados de la causante, se hace necesario **ordenar NOTIFICAR** personalmente de la admisión y de esta providencia (Art. 90 del CGP) a los posibles herederos determinados de la causante **LEONOR CERÓN DE MÉNDEZ (QEPD)** en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del CGP o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Esto a fin de que en el término señalado en el artículo 492 *ibídem* (20 días) ejerzan su derecho de opción manifestando si aceptan o no la herencia que llegare a corresponderle y si lo hacen con o sin beneficio de inventario.

10. Por ende, **se requiere a la parte actora para que notifique** a MARTHA CONSTANZA MÉNDEZ RAMÍREZ y a SANDRA YANELLY MÉNDEZ RAMÍREZ (Calle 1B n° 52-17, Barrio la Ponderosa de Bogotá) y KELLY PAOLA MÉNDEZ OLAYA (Calle 142 n° 13-30, Apto 501, de Bogotá DC), según las direcciones informadas por el extremo accionado⁴⁰.

11. Se requiere a NAYENCI MÉNDEZ RODRÍGUEZ, DIEGO MAURICIO MÉNDEZ LÓPEZ y MARLY SOLANYI MÉNDEZ SÁNCHEZ para que, en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de opción manifestando si aceptan o no la herencia que llegare a corresponderle y si lo hacen con o sin beneficio de inventario.

Desde ya se pone de presente que, en caso de ausencia de pronunciamiento, comoquiera que ya concurrieron a este proceso bajo la calidad de herederos y acreditaron su parentesco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1289 y 1305 del Código Civil, se entenderá que tácitamente aceptaron con beneficio de inventario.

12. Dada la materia especial de esta asunto, las reglas generales de la sucesión procesal deben armonizarse con las especiales de los órdenes sucesorales. En ese sentido, como de la prueba allegada se extrae que DIANA PAOLA MÉNDEZ CERÓN es la hija y, por tanto, heredera de HÉCTOR ELIÉCER MÉNDEZ CERÓN (QEPD) en primer orden excluyente (Art. 1045 del Código Civil) y dado que aquí no se trata lo atinente a la liquidación de la sociedad conyugal aparentemente existente entre este y GLORIA STELLA PALACIOS GÓMEZ, no hay lugar a tener a esta como sucesora procesal del fallecido HÉCTOR ELIÉCER MÉNDEZ CERÓN.

En consecuencia, **se le resta fuerza vinculante al acápite del ordinal quinto del auto 5 de diciembre de 2022⁴¹ en cuanto al reconocimiento que allí se hizo de GLORIA STELLA PALACIOS GÓMEZ como sucesora procesal de HÉCTOR ELIÉCER MÉNDEZ CERÓN.**

⁴⁰ Fl. 181, Arch.03

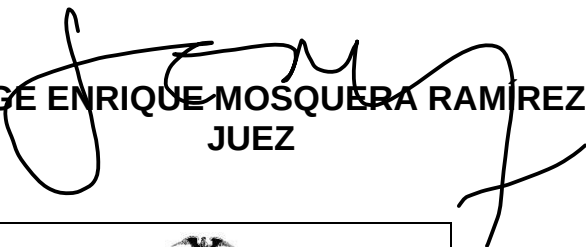
⁴¹ Arch.20.



13. En similar sentido, comoquiera que aquí no se ha integrado el contradictorio y la audiencia surtida ante el Juzgado de origen⁴² se limitó a resolver el reparo de falta de competencia (formulado como excepción previa y tramitado incidentalmente) y, por ende, acá no se han practicado inventario ni avalúos, **se dejan sin valor ni efecto los ordinales segundo, tercero y sexto de la providencia de 5 de diciembre de 2022**⁴³

14. Desde ya se pone de presente que, una vez integrado el contradictorio se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de las “excepciones” faltantes (inepta demanda y ausencia de legitimación en la causa de Betty Rubio Méndez) y de los reparos en similar forma señalados en las contestaciones, para posteriormente señalar, si es el caso, fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

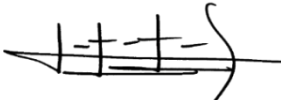
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 19-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

⁴² Arch.19

⁴³ Arch.20.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4155d85c5d425238fb695dfd9cc71081e8301b42ca46771885e19ddbad805952**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

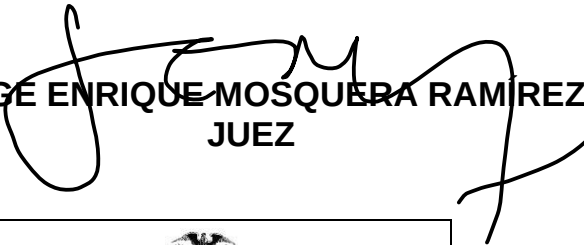
PROCESO: 110014003054-2023 00692 00
CLASE: **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**

De revisión de la documental allegada, se advierte que el acto de notificación visto al archivo 19, da cuenta que el citatorio y aviso previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, se envió a la dirección electrónica del demandado, sin tener en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado el cual cuenta con norma especial tal y como lo prevé el artículo 384 del CGP, en tal sentido debe proceder la parte actora a realizar la notificación al inmueble arrendado, reitérese, tal y como lo ordena el numeral 2 del artículo 384 ibídem.

Aunado a que la parte actora no hadado cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 11 de octubre de 2023, esto es, aportar las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica.

Es del caso señalar que debe la parte interesada tener en cuenta que, al realizar la notificación a la dirección electrónica, debe entonces acatar las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022, o si es de su interés acudir a lo previsto en el Código General del Proceso, sin embargo, en este asunto particular debe estarse a lo ordenado en el párrafo primero de esta decisión.

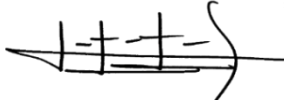
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 19-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e743bd0dc389dd4d117c8e7ecd801f394f161dd3844316e22e6c9325558f637c**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>